

COMUNICADO

Con relación al **Protocolo de Ingreso de Connacionales del Exterior en cumplimiento al Plan de Contención de Covid-19**, la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia se permite facilitar la siguiente información correspondiente al Decreto Supremo No. 4327 del 7 de septiembre de 2020, que en la Disposición Final única modifica una parte del artículo 5 parágrafo III y IV del Decreto Supremo N. 4314, eliminando la obligatoriedad del visado de la Oficina Consular boliviana en el certificado de la prueba de análisis (PCR) específica para COVID-19:

- I. Se modifican los Parágrafos III y IV del Artículo 5 del Decreto Supremo N. 4314 de 27 de agosto de 2020, con el siguiente texto.

- III. *Las y los bolivianos, extranjeros residentes en Bolivia, personas pertenecientes a Misiones Diplomáticas, misiones especiales, organismos internacionales, especialistas y técnicos en diferentes áreas, que ingresen a territorio nacional por vía aérea deberán presentar en los puntos de control migratorio, además de los requisitos formales de ingreso, la certificación de la prueba de análisis (PCR) específica para COVID-19, con resultado negativo otorgada por un laboratorio legalmente constituido en el país de origen con una vigencia no mayor a siete (7) días a la fecha programada de ingreso.*

- IV. *Las y los bolivianos, extranjeros residentes en Bolivia, personas pertenecientes a Misiones Diplomáticas, misiones especiales, organismos internacionales, especialistas y técnicos en diferentes áreas, que ingresen a territorio nacional por vía terrestre, fluvial y lacustre deberán presentar en los puntos de control migratorio, además de los requisitos formales de ingreso, la certificación de la prueba de análisis (PCR) específica para COVID-19, con resultado negativo otorgada por un laboratorio legalmente constituido en el país de origen con una vigencia no mayor a siete (7) días a la fecha programada de ingreso*

Beijing 10 de Septiembre de 2020